

Ejemplar: 1 peseta  
 Atrasado 3  
 Suscripción año 150 >

Administración y venta en  
 la Intervención de la  
 Excelentísima Diputación

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: LO. 1-1958

### Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 250 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

## Diputación de Logroño

Bases que han de regir en el Concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Haro.

1.ª— La zona, cuya vacante se anuncia, es la correspondiente a Haro, que comprende los pueblos de Abalos, Anguciana, Briñas, Briones, Casalarreina, Castañares, Cellorigo, Cihuri, Cuzcurrita, Foncea, Fonzaleche, Galbarruli, Gimileo, Haro, Rodezno, Ochánduri, Ollauri, Sajazarra, San Asensio, San Vicente de la Sonsierra, Tirgo, Treviñana, Villalba de Rioja y Zarratón.

2.ª— El promedio del cargo de valores del último bienio es de 5.173.709 pesetas con 56 céntimos, correspondiendo, por lo tanto, la vacante a primera categoría.

3.ª— La plaza corresponde al turno de Funcionarios de Hacienda. A este concurso podrán concurrir:

a) Los funcionarios de Hacienda que se encuentren en situación activa y reúnan las condiciones exigidas en la norma 2.ª del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

b) Los funcionarios provinciales de la Excm. Diputación de Logroño, mayores de edad, en servicio activo, idóneos, y que cuenten más de cuatro años de servicio.

c) El resto de los españoles, mayores de edad y capacitados para dicho cargo.

Cuando el solicitante fuera Recaudador funcionario provincial o de los nombrados de turno libre, precisará reunir las mismas condiciones que las requeridas en la mencionada norma 2.ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, para el caso de Recaudadores funcionarios de Hacienda.

4.ª— El orden de preferencia para la adjudicación de este Concurso será: En los funcionarios de Hacienda,

el que determina la mencionada norma 2.ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

En los funcionarios provinciales de esta Excm. Diputación, el orden de prelación en los cargos, con carácter efectivo, será:

- 1) Jefes de Sección.
- 2) Jefes de Negociado.
- 3) Subjefes de Negociado.
- 4) Oficiales, y
- 5) Auxiliares.

Dentro de estos cargos y por este orden de preferencia, la Corporación apreciará libremente los méritos de cada concursante.

En ausencia de concursantes funcionarios, la Corporación designará libremente entre los demás que lo hayan solicitado y que necesariamente deberán ser mayores de edad y con plena capacidad jurídica, pudiendo declarar desierto el concurso, si así lo estimara procedente.

5.ª— Las instancias solicitando el nombramiento de Recaudador de la Zona de Haro, reintegradas con el correspondiente timbre del Estado y sello provincial de 150 pesetas, deberán presentarse en el Registro de Secretaría de la Diputación, en las horas de oficina, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL del Estado.

Los solicitantes al presentar sus solicitudes, no acompañarán ningún documento, pero en sus instancias deberán manifestar que reúnen las condiciones exigidas en este Concurso, señalando toda clase de méritos que puedan influir en el orden de preferencia que señala el artículo 27 del citado Estatuto de Recaudación.

Terminado el plazo de presentación de instancias, será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la Provincia, la relación de aspirantes admitidos y de los excluidos, para que si éstos consideran infundada su exclusión, puedan recurrir en la forma determinada en el párra-

fo 1 del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

1.ª Excm. Diputación, ajustándose a las condiciones de este Concurso y al artículo 27 del Estatuto de Recaudación vigente, procederá al nombramiento del nuevo Recaudador, que tomará posesión del cargo el primer día hábil de enero de 1959.

6.ª El solicitante nombrado para el cargo de Recaudador de Contribuciones de Haro, deberá aportar en el plazo de 30 días, a partir de su nombramiento, los documentos que acrediten la condición, aptitud y méritos alegados en su instancia, y si no tuviera la condición de funcionario, presentará certificación de nacimiento, legalizada si no corresponde a la jurisdicción de esta Audiencia Territorial, certificación de buena conducta, autorizada por la Alcaldía de su residencia, certificación negativa de antecedentes penales y certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

Cuando el solicitante nombrado, sea Recaudador funcionario provincial o de los de nombramiento de turno libre, precisará justificar mediante certificación expedida por la Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en la norma 2.ª del artículo 26 del Estatuto de Recaudación.

7.ª— El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia, deberá constituir dentro de los 45 días siguientes a contar del inmediato posterior al de la publicación de su nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fianza individual equivalente al 8 por 100 del promedio del cargo de valores que señala la base 2.ª y que asciende a la cantidad de 413.895,75 pesetas, pudiendo ser ésta constituida en metálico, valores del Estado o en cédulas del Banco de Crédito Local, quedando esta fianza afectada exclusivamente a su gestión al frente de la Zona. Para poder optar a la fianza mediante póliza de Seguro de caución, será necesario el acuerdo expreso de conce-

sión de la Corporación y para tomar posesión del cargo, será condición indispensable tener constituida la fianza.

8.ª—Las remuneraciones que percibirá el Recaudador designado, serán las siguientes:

a) El 1'90 por 100 sobre los ingresos de contribuciones del Estado, efectuados en período voluntario.

b) El 60 por 100 de la participación que corresponde a la Diputación en ingresos de ejecutiva, incluso certificaciones del débito.

c) El 50 por 100 de premio a que hace referencia el artículo 195 del Estatuto de Recaudación vigente.

d) El 50 por 100 de los premios que corresponden a la Diputación, por ingresos efectuados por cuenta de las Corporaciones y Entidades que le confían la cobranza de sus valores.

e) El 1'90 por 100 de los arbitrios provinciales.

9.ª—Todos los gastos que ocasione la prestación de este servicio, serán de cargo del Recaudador designado, incluso los impuestos que gravan los premios o remuneraciones a que tenga derecho.

10.ª—El cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro cargo del Estado, provincia o municipio, así como del ejercicio dentro de la propia zona, de cualquier industria o comercio.

11.ª El Recaudador designado, realizará la cobranza, tanto en período voluntario como en el ejecutivo, de las contribuciones e impuestos que se le encomienden, con estricta sujeción al vigente Estatuto de Recaudación y demás disposiciones complementarias. Vendrá obligado al cobro de toda clase de contribución, exacción o arbitrio que le encargue la Excm. Diputación, lo que realizará con arreglo a lo determinado en la Ley de Régimen Local.

12.ª—En el caso de que el Ministerio de Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación en el Servicio Recaudatorio que le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará también en su cargo, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

13.ª—Si el Recaudador designado no constituyese la fianza que señala la base 7.ª en el plazo indicado en la misma, le será de aplicación la norma 6.ª del artículo 27 del Estatuto.

14.ª—El Recaudador nombrado no adquirirá el carácter de funcionario provincial, si procede de Hacienda o turno libre, ni se le reconocerá derecho alguno en tal concepto.

15.ª—No podrá el Recaudador nombrado encargarse de la cobranza de contribuciones o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género, sin obtener previamente en cada caso, la autorización de la Excm. Diputación.

16.ª La Excm. Diputación se reserva el derecho de variar el premio de cobranza a percibir por el Recaudador, cuando lo estime conveniente.

17.ª—En todo lo no previsto en las Bases de este Concurso, se estará a lo dispuesto en la orden de Concesión del Servicio de 16 de enero de 1943, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y acuerdos de la Corporación.

Logroño, 27 de agosto de 1958.

El Presidente,

Juan Antonio Martínez Breton

**BECAS**

Convocatoria para cubrir dos plazas de Maestros Bodegueros y Viticultores, de 3.000 pesetas cada una.

La Estación de Viticultura y Enología de Haro, ha recibido la misión de organizar un curso de formación de Maestros Bodegueros y Viticultores de tres meses de duración, comenzando el 20 de septiembre y terminando el 20 de diciembre del corriente año.

Este curso es intensivo y al final del mismo habrá examen. Los que resulten aptos adquieren el derecho de que por la Dirección General de Crédito, Capacitación y Coordinación Agrícola se les expida el título de Maestros Bodegueros y Viticultores.

La Excm. Diputación de Logroño en sesión celebrada el día 27 de Agosto último, acordó sobre el particular lo siguiente:

1.º La creación de dos Becas dotadas de 3.000 ptas. cada una para curso intensivo de Maestros Bodegueros y Viticultores a celebrar en la Estación de Viticultura y Enología de Haro (Logroño) del 20 de septiembre al 20 de diciembre del corriente año.

2.º Los aspirantes las solicitarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Logroño en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

3.º Las citadas Becas se adjudicarán a naturales de la provincia o bien a hijos de padres de la misma naturalidad, o a personas con residencia continuada en esta provincia de un mínimo de diez años, siendo condición indispensable que el solicitante sea

hijo de agricultor vinícola; circunstancias que habrán de acreditarse mediante la documentación correspondiente que acompañarán a la instancia de referencia.

4.º Las Becas se adjudicarán según se resuelva en virtud de los méritos que los solicitantes justifiquen, previo estudio de los mismos por la Comisión correspondiente.

5.º Además de la documentación exigida en el apartado 3.º de estas Bases, los solicitantes deberán aportar documentación acreditativa de los méritos logrados y estudios cursados para la debida estimación de las facultades de los mismos.

Logroño, septiembre de 1958.

El Presidente,

Juan Antonio Martínez Breton

1319

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**CIRCULAR**

1745

Con esta fecha autorizo al Sr. Alcalde de Ausejo, para que durante un plazo de diez días y en el término de Los Planos, pueda colocar estripenina para el envenenamiento de los animales dañinos.

Logroño, 8 de septiembre de 1958

El Gobernador Civil

1320

**Ayuntamiento de Calahorra**

**EDICTO**

1165

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia Expediente de revisión y modificación de las Ordenanzas Fiscales para el próximo año de 1959, queda expuesto al público por término de quince días a efectos de reclamaciones por los interesados legítimos, conforme determina el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Calahorra, 10 de septiembre 1958.

El Alcalde,

1324

### Comisaria General de Abasteci- mientos y Transportes

#### NUEVOS PRECIOS DE PAN EN LOGRONO

Esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, en cumplimiento de cuanto dispone la Circular número 10/58 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes para la determinación de las piezas de pan y precios respectivos de venta, hace público para general conocimiento que tanto la fijación de los mismos, como su vigencia al efecto, queda establecida en todo el ámbito provincial y a partir de la presente inserción, de la siguiente manera:

	Flama	Candea!
Piezas de 900 grs.	5'55	5'85
Piezas de 400 grs.	2'85	3'00
Piezas de 200 grs.	1'50	1'60

Se entenderá por pan "FLAMA" el de miga blanda, y por "CANDEAL" el de miga dura, y por lo que concierne a su buena cocción, aspecto, olor, y sabor, deberá ser irreprochable.

Siendo que la fabricación de las piezas reseñadas tiene carácter de obligatoriedad, interesa advertir a la industria panadera, despachos y clientes en general, que, si en algún momento las respectivas expendedorías de pan, carecieran de las clases y pesos solicitadas, deberán servir piezas de los tamaños disponibles, al precio por kilo, de las que en principio hubiese demandado la clientela.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, también podrán elaborarse piezas de peso equivalente a múltiplos de kilo, así como piezas de 100 gramos o de peso inferior.

El precio de las piezas de peso múltiplo de kilo, será el que corresponda a razón del señalado para dicha unidad en la aludida Circular, para cada clase de pan.

Las piezas de pan de 100 gramos o de peso inferior se ajustarán a los precios siguientes:

	Flama	Candea!
Piezas de 100 grs.	0'90	0'95
Piezas de 80 grs.	0'75	0'80
Piezas de 60 grs.	0'60	0'65

Las citadas modelaciones serán desechadas necesariamente por el comercio, bares, restaurantes, y similares, envueltas en papel de seda, según previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 (B. O. del Estado núm. 218, del día 6 de agosto).

En todos los establecimientos dedi-

cados a la venta de pan, se colocará en lugar visible al público, un cartel sellado por esta Delegación Provincial, en el que se indique la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las piezas de pan. Deberá también figurar de manera destacada, la nota subrayada determinando la obligación que tiene cada establecimiento de dar siempre la clase y el peso de pan que el cliente solicite o en su defecto el que tuvieran en existencia al precio por kilo de que se hubiese demandado.

Las infracciones que se observen en cuanto al peso, precio y calidad de pan, serán objeto del procedimiento que corresponda según la naturaleza de las mismas.

Logroño, 1 de septiembre de 1958.

El Gobernador Civil,

José Elorza Aristorena

1283

### SERVICIO DE CATASRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

#### ANUNCIO

1138

Se pone en conocimiento de los interesados por Rústica del término municipal de Soto de Cros que en la Alcaldía del mismo estarán expuestas al público durante un plazo de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia las relaciones de características de los distintos cultivos y aprovechamientos.

Logroño, a 4 de septiembre de 1958.

El Ingeniero Jefe Provincial

Victor Labarga

Vº Bº

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

1293

### Ayuntamiento de Haro

#### EDICTO

El Ayuntamiento de Haro en sesión plenaria de 26 de agosto aprobó la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales: número 1, Arbitrio no fiscal sobre perrcs; número 3, Arbitrio no fiscal sobre edificios con fachada, portales, etc. que no se en-

cuentren en debidas condiciones de limpieza y decoro; número 8, Placas, patentes y distintivos analogos; número 10, Inspección sanitaria de alimentos; número 16, Recogida de basuras; número 27, Ocupacion de la vía pública con escombros; número 53, Arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos, y numero 32, kioscos, puestos, etc. en la vía pública o terrenos del común. Asimismo, se aprueba de nuevo establecimiento la Ordenanza número 23 bis, Inspección sanitaria de pozos negros la cual ha sido desglosada de la 16 bis.

Las nuevas Ordenanzas se encuentran expuestas al público en la Intervención municipal durante el plazo de quince días durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legitimos.

Haro, 6 de septiembre de 1958.

El Alcalde,

### EDICTO

José Granda Martínez, Abogado Notario del ilustre colegio de Burgos, con residencia en Calahorra (Logroño), sustituto legal de la Notaría vacante de Arnedo (Logroño):

Hago saber:

Que a requerimiento de la Hermandad Sindical y regantes de Arnedillo, con sujeción a las normas del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, me hallo tramitando Acta para justificar el aprovechamiento siguiente de la jurisdicción de Arnedillo (Logroño):

Cauce de donde se derivan las aguas: Río Cidacos.

Naturaleza del aprovechamiento: Riegos de fincas rústicas.

Extensión regable: Unas dos y media Hectáreas.

Paraje donde se utilizan: SOLAS-TRIGA, término municipal de Arnedillo (Logroño).

Punto de la toma: Fresa de SOLASTRIBA.

Con su canal y acequias de aforo variable y auas utilizadas según lo requieren las necesidades de los cultivos.

Lo que pongo en conocimiento de cuantas personas estimen tener interés en el aprovechamiento referido para que utilicen su derecho como les convenga o formulen su oposición fundada en el Acta que me hallo tramitando durante trein-

ta días y en las horas hábiles de Oficina a contar desde el siguiente a la publicación del presente.

Calahorra, 27 de agosto de 1958.  
1257

Se acompaña relación certificada de los regantes de pago.

Relación de los regantes de riego de SOLASTRIGA con expresión de la cabida de cada uno.

Hijos de Pedro Juan Ruiz de Gerdejuela, 92 áreas, 25 centiáreas.

Emilia Mazo Pérez, 22, 60.

Herederos de Anfonio del Pozo, 30,

Herederos de Marta del Pozo 16, 88.

Padre de las Lomas López, 7, 87.

Teresa Pérez Carbonell, 13.

Rufino Ascarza, 5.

Silverio Rubio Rubio, 16, 03.

Timoteo Peña Calvo, 1 área.

Félix Pérez del Pozo, Secretario de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Arnedillo (Logroño).

Certifica: Que la relación que se cita confronta con los datos que obran en el archivo de esta Hermandad.

Y para que conste y surta los oportunos efectos se extiende la presente certificación con el V.º B.º del Jefe de la Hermandad en Arnedillo a 8 de agosto de 1958.

V.º B.º

El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos

## Administración de Justicia

### CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de esta fecha dictada por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad en juicio de faltas nº 29/58 sobre estafa se cita a los denunciados Victor González Enriquez, de 34 años, casado hijo de Florencio y Carmen, electricista, natural de Cordolaza (León) y a Antonio García Rodríguez de 25 años, soltero, hijo de Antonio y Dolores, electricista, natural de Gordocillo (León), para que el día 30 de Septiembre próximo a las dieciséis horas, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del expresado juicio de faltas, advirtiéndoles que deben hacerlo con las pruebas de que intenten valerse y que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y se inserte en el B. O. de esta provincia ex-

pido y firmo en Logroño el presente a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario

1302

### CEDULA DE CITACION

1144

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad en juicio de faltas número 396/58 sobre lesiones, se cita a Josefa Olgaz Gomez, de 45 años, viuda, natural de Laguardia y sin domicilio conocido, y a Francisco Alvarez Bonilla de 30 años, soltero, natural de La Luisiana (Sevilla), sin domicilio fijo, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal a la celebración del correspondiente juicio citado el día 30 de septiembre próximo a las 17 horas, advirtiéndoles que deben hacerlo con las pruebas de que intenten valerse, y que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA expido el presente en Logroño a 20 de agosto de 1958.

El Secretario,

1300

### CEDULA DE CITACION

1137

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez Municipal sustituto de esta ciudad en juicio de faltas número 227/58 sobre malos tratos de obra contra Jesús Elso Fernández de 28 años, casado, natural de San Sebastián y Raquel Alvarado Aja, natural de Astillero (Santander) de 27 años, soltera, ambos sin domicilio conocido, se cita a estos denunciados para que el día 30 del próximo mes de septiembre a las 17 horas comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del expresado juicio, advirtiéndoles que deben hacerlo con las pruebas de que intenten valerse, y que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA expido el presente en Logroño a 5 de agosto de 1958.

El Secretario,

1399

## ANUNCIOS OFICIALES

### EDICTO

Aprobadas por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mes actual, las Ordenanzas sobre Rodaje o Arrastre por las Vías Municipales y sobre los perros, las cuales entraran en vigor en 1 del próximo mes de enero y año 1959, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo reglamentario para su examen y reclamaciones, si procedieran, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Alcanadre, a 31 de agosto de 1958

El Alcalde,

1274

### EDICTO

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de 15 días el expediente de suplemento y habilitación de créditos número 1 del Presupuesto municipal 1958, con cargo al superávit del ejercicio anterior, pudiendo ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, todas las personas naturales y jurídicas comprendidas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local texto refundido de 24 de junio de 1955.

Pazuengos, 23 de agosto de 1958.

El Alcalde,

1275

### EDICTO

Aprobadas por el Ayuntamiento y a los efectos de Reclamación, por el plazo de quince días hábiles, quedan expuestas al público, en la Secretaría Municipal diversas Ordenanzas, que han de aplicarse para varias exacciones que han de cubrir el presupuesto de Ingresos de 1959.

Albelda de Iregua, 30 de agosto de 1958.

El Alcalde,

1276

### EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplemento de suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio de 1957, y de acuerdo con el artículo 691 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de 15 días hábiles al objeto de su examen y reclamaciones, si proceden.

Gallinero de Cameros, 2 de septiembre de 1958.

El Alcalde,

1277